REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00061 00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE Y OTROS
DEMANDADO: IVAN DARIO LOPEZ BERMUDEZ

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral, instaurada por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, VALENTINA GOMEZ AGUIRRE y MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE en contra de IVAN DARIO LOPEZ BERMUDEZ. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio al demandado, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER al demandado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

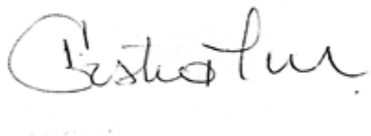

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 030 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 10 de marzo de 2021.

_____

Secretario